



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IP No. 392
La Paz, 04 JUN 2007

**EXPOSICIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA CONTABLE
“RECAUDACIÓN NO ACLARADA” EN EL BALANCE GENERAL
DEL FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (FCI)**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35 de la Ley No. 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el parágrafo V del artículo 1 de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir hacer cumplir la Ley de Pensiones No. 1732, de 29 de noviembre de 1996, su decreto reglamentario y demás disposiciones normativas complementarias y conexas en actual vigencia.

Que, el artículo 49 de la Ley de Pensiones establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tendrá por función, asegurar la correcta aplicación de la Ley de Pensiones y sus reglamentos y que podrá otorgar, modificar y renovar autorizaciones y registros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo No. 24469 de 17 de enero de 1997, que reglamenta la Ley de Pensiones dispone que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán sujetarse estrictamente al Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual (FCI), del Fondo de Capitalización Colectiva (FCC) y de la propia AFP.

Que, mediante la Resolución Administrativa SPVS-P No.109, de 7 de marzo de 2001, se ha modificado y actualizado el Manual y Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual (FCI).

Que, el artículo 14 de la Resolución Administrativa SPVS-IP No.077, de 30 de abril de 1999, señala las etapas que debe comprender el proceso de recaudación. Asimismo el inc. b) del artículo 17 describe el concepto de "Recaudación No Aclarada".

Que, el Título III "Descripción y Dinámica", del Manual y Plan de Cuentas del FCI que corresponde a la Resolución Administrativa SPVS-P No. 109, de 7 de marzo de 2001, indica que la cuenta contable "Recaudación del Mes" deberá transferir diariamente los importes recaudados a las cuentas "Recaudación Clasificada" y "Recaudación No Aclarada", según corresponda, debiendo quedar saldada mensualmente.

Que, es de necesidad que las Administradoras de Fondos de Pensiones reclasifiquen la cuenta contable "Recaudación No Aclarada" en el balance general del Fondo de Capitalización Individual (FCI), a fin de exponer correctamente sus saldos.

Que, el Manual Contable del FCI establece que la cuenta "Recaudación del Mes" debe quedar con saldo cero el último día de cada mes, que la mayoría de los empleadores pagan las Contribuciones al SSO los últimos días de cada mes, por lo que la documentación de respaldo (FPC y planillas) de los pagos realizados en las entidades financieras recaudadoras llega con atraso a las AFP, y no se alcanza a clasificar la recaudación de los últimos días del mes, registrándose la misma en la cuenta "Recaudación no aclarada", aún cuando la misma no pertenece a dicha clasificación, lo que distorsiona el saldo de dicha cuenta a fin de mes.

Que, es fundamental para la interpretación correcta de la cuenta "Recaudación no aclarada", y por tanto del pasivo del balance general del FCI, que se establezca claramente la diferencia entre la recaudación efectivamente no aclarada y sin respaldo suficiente para ser acreditada en las cuentas patrimoniales del FCI, de aquella que no pertenece a esa clasificación y que se encuentra provisionalmente en la cuenta, hasta que la AFP reciba toda la documentación de respaldo del depósito y proceda a su respectiva clasificación, y si corresponde, acreditación.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No. 056/2006, de fecha 21 de febrero de 2006, ha sido designado el Lic. Osvaldo Jáuregui Claure como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- (RECLASIFICACIÓN DE LA CUENTA RECAUDACIÓN NO ACLARADA). Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deberán desagregar la cuenta contable "Recaudación No Aclarada", exponiendo en el balance general del Fondo de Capitalización Individual (FCI) dos cuentas separadas denominadas:

- "Recaudación No Aclarada de Periodos Anteriores"
- "Recaudación No Aclarada del Último mes reportado"

La desagregación sólo deberá efectuarse y exponerse en el informe diario de contabilidad del último día de cada mes, independientemente que el día señalado sea sábado, domingo o feriado.

ARTÍCULO 2°.- (CUENTAS CONTABLES A SER UTILIZADAS). El procedimiento para la reclasificación de la cuenta "Recaudación No Aclarada" a seguir por las AFP, es el siguiente:

- a) En la cuenta 2.1.1.03 "Recaudación No Aclarada" que actualmente utilizan las AFP, deberá registrarse todos los saldos acumulados correspondientes a periodos anteriores al último mes reportado, modificándose la denominación de la cuenta como "Recaudación No Aclarada de Periodos Anteriores".
- b) Las AFP deberán aperturar la cuenta 2.1.1.06 "Recaudación No Aclarada del Último Mes Reportado", donde deberá registrarse todos los movimientos correspondientes al último mes reportado.

ARTÍCULO 3°.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 30 de junio de 2007, por lo que el informe diario de contabilidad y el balance general del FCI correspondiente a dicha fecha, deberá incorporar lo instruido en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

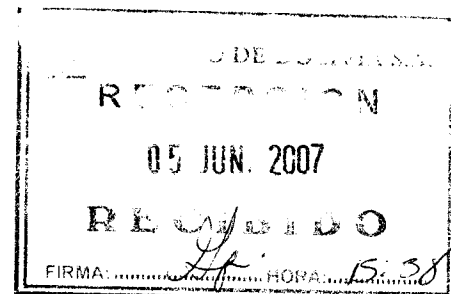
OJ/PC/AC/JL/EB/DB/RS

Pág 3 de 3

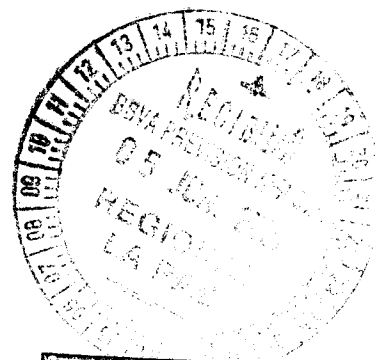
Oswaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

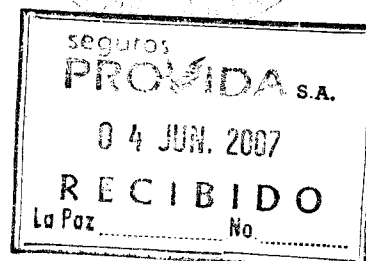
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 15:40 del
día 05 de JUNIO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 392
de 04.06.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO
DE BOLIVIA S.A. AFP. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



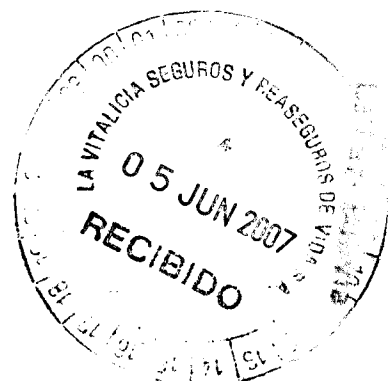
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:45 del
día 05 de JUNIO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 392
de 04.06.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
PREVISION AFP S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del
día 05 de JUNIO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 392
de 04.06.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS
PROVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:50 del
día 05 de JUNIO de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 392
de 04.06.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA VITALICIA
SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.



9022 7 JUN 5 16:50

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros